



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **MORENA**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de **MORENA**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"Fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP En relación a los ejercicios 2015 – 2017, el sujeto obligado mediante una nota infundada y carente de motivación trató de justificar la no entrega de la siguiente información: "Periodo Auditado", "Rubro", "Tipo de auditoría", "Número de Auditoría", "Número del oficio de inicio de trabajo de revisión", "Objetivo(s) de la realización de la auditoría". En archivo adjunto encontrará el texto íntegro de la denuncia." (sic)*

A dicho escrito, como medio de prueba, el denunciante adjuntó un archivo en formato *PDF*, el cual contiene el texto de la denuncia en los siguientes términos:

***"Fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

*La denuncia se divide en dos apartados, el primero abarca la información de los ejercicios 2015-2017 y el segundo, el primer trimestre de 2018.*

***Ejercicios 2015-2017***

*En relación a los ejercicios 2015 – 2017, el sujeto obligado mediante una nota infundada y carente de motivación trató de justificar la no entrega de la siguiente información:*

*"Periodo Auditado", "Rubro", "Tipo de auditoría", "Número de Auditoría", "Número del oficio de inicio de trabajo de revisión", "Objetivo(s) de la realización de la auditoría", "Fundamentos legales", "Número de oficio de notificación de resultados", "Por rubro, especificar hallazgos", "Informes finales, de revisión y/o dictamen", "Acción implementada por el órgano fiscalizador", "Total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas", "Informe aclaraciones por y promovidas", "Total de acciones por solventar" y "Programa anual de auditorías".*

*Asimismo, en dicha nota indicó que se omiten ciertos criterios toda vez que la autoridad electoral y según el marco normativo de fiscalización, los criterios requeridos para este formato no forman parte de la dictaminación que la autoridad electoral*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

*emite, sin embargo, existen elementos normativos que contradicen lo expuesto por MORENA. Explico:*

*- En el Capítulo III "De los Informes de Ingresos y Gastos de los Partidos" de la Ley General de Partidos Políticos y en el Libro Cuarto "Fiscalización" del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Instituto Nacional Electoral (INE), se establece el procedimiento que llevará a cabo la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica para la revisión de los informes (trimestrales, anuales, de precampaña y campaña) que presenten los Partidos Políticos, así como la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.*

*Consecuentemente, en el supuesto de que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas, entonces le notificará al sujeto obligado. Por lo que, derivado de este oficio, se podrán obtener diversos datos requeridos por el formato, como lo son "Número de auditoría", "Número del oficio de inicio de trabajo de revisión", "Fundamentos legales", "Número de oficio de notificación de resultados", "Por rubro, especificar hallazgos".*

*- Ahora bien, tratándose de los dictámenes y proyectos de resolución, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Partidos Políticos, deberán contener como mínimo:*

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;*
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y*
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.*

*Así pues, el inciso a) hace referencia al criterio "Informes finales de revisión y/o dictamen"; el inciso b) y c) hacen alusión al "Total de solventaciones y/o aclaraciones", "Informe aclaraciones" y "Total de acciones por solventar", adicionalmente en los referidos documentos se encontrará al "Responsable de recibir los resultados".*

*- Ahora bien, en relación al criterio "Programa Anual de Auditorías", el INE publica anualmente un programa de trabajo en el cual se establecen las acciones que llevará a cabo la Unidad Técnica, como lo son: Recibir y revisar los informes trimestrales; recibir y revisar los informes anuales que presenten los partidos políticos; notificar los oficios de errores y omisiones; etcétera.*

*Adicionalmente, en dicho documento se encuentra el calendario con las etapas del proceso de fiscalización del ejercicio que corresponda.*

### **Pruebas:**

*La información de los ejercicios 2015-2017, la cual fue localizada mediante "Consulta por sujeto obligado" en el SIPOT.*

**Ejercicio 2018:**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

*Respecto al ejercicio en curso, la suscrita comprobó que el sujeto obligado no publicó la información correspondiente al primer trimestre de 2018. Por ende, se solicita que realice la publicación y actualización de la misma con base en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales.*

*No omito mencionar que, respecto a la información del segundo trimestre de 2018, el sujeto obligado deberá realizar su publicación dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización.*

### **Pruebas:**

*La captura de pantalla de la ventana "Consulta por sujeto obligado" correspondiente a la búsqueda de información en el apartado "Información 2018".*

*Expuesto lo anterior y en virtud del incumplimiento de MORENA en su obligación de transparencia y acceso a la información establecida en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito al INAI ejerza sus facultades conferidas en ley y le aplique al sujeto obligado las Medidas de apremio y sanciones establecidas en el Título Sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entre las cuales se destaca el artículo 187 de la Ley Federal, de cuya lectura se desprende que el Instituto dará vista al INE ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos." (sic).*

Asimismo, dentro de los medios de prueba, la particular adjuntó la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

A su vez, dentro de los medios de prueba, la particular adjuntó el formato en Excel del formato de la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) para el periodo 2015-2017.

No se omite señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el cuatro de julio de dos mil dieciocho fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0213/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número **INAI/SAI/0637/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0213/2018

Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la fracción artículo materia de la denuncia, correspondiente al formato para información 2015-2017: **24 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIV** "XXIV – Resultados de auditorías realizadas", contaba con catorce registros de información, tal como se advierte a continuación<sup>1</sup>:

Entidad Federativa \*: Federación  
Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos  
Sujetos Obligados \*: Sujetos Obligados

1. Morena

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Período \*: Información 2015-2017  
Artículo \*: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...  
Formato \*: XXIV - Resultados de auditorías realizadas

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1 - 14

Se encontraron 14 registros.

Detalle	Detalle
No se encontraron registros.	

Con respecto a lo correspondiente al formato para información 2018: **24 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIV** "XXIV – Resultados de auditorías realizadas", contaba con cero registros de información, tal como se advierte a continuación:

Entidad Federativa \*: Federación  
Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos  
Sujetos Obligados \*: Sujetos Obligados

1. Morena

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Período \*: Información 2018  
Artículo \*: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...  
Formato \*: XXIV - Resultados de auditorías realizadas

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Se encontraron 0 registros.

Detalle	Detalle
No se encontraron registros.	

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



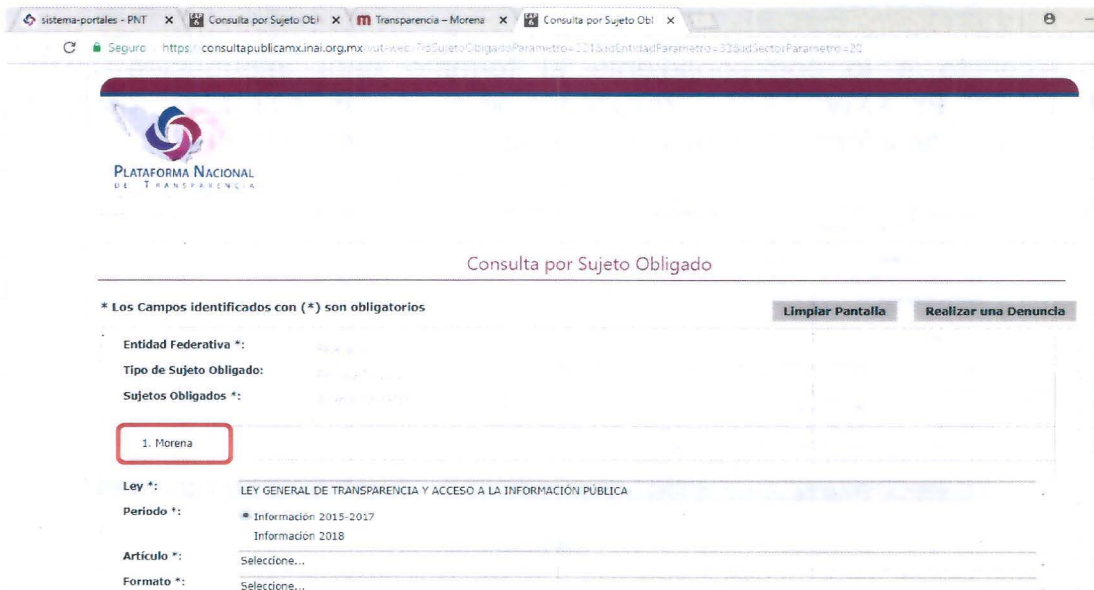
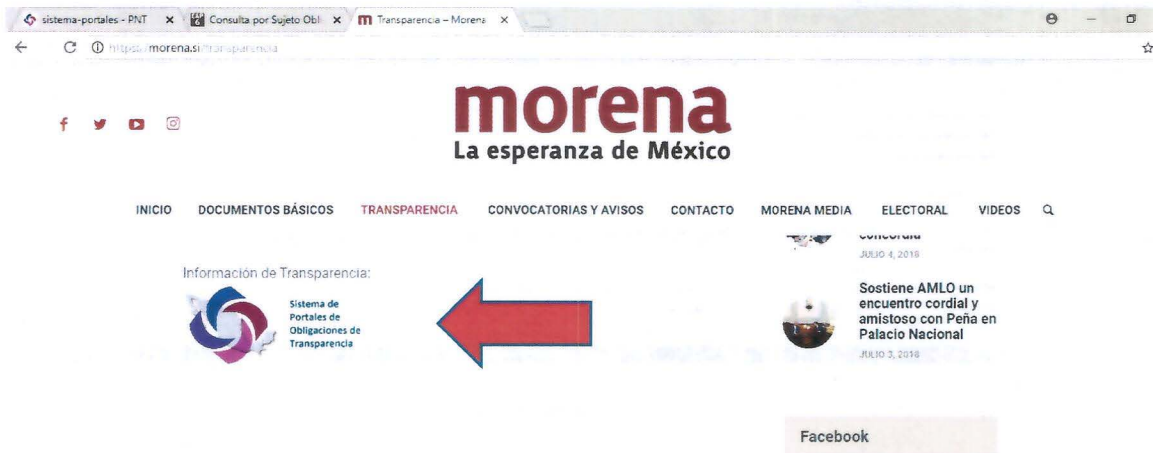
Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: MORENA**

**Expediente: DIT 0213/2018**

VI. Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de **MORENA**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:



VII. Con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia presentada.

**VIII.** Con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**IX.** Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/222/2018** de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **MORENA**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

*Por lo que se refiere a la fracción: XXIV, Resultados de las auditorías realizadas; del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública para los ejercicios 2015-2017, se informa que la presunta omisión de los criterios mencionados en la denuncia que nos ocupa, se encuentran fundados y motivados en el campo nota, toda vez que la autoridad electoral y según el marco normativo de fiscalización los criterios que el presente formato requieren, no son parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite, por lo que este sujeto obligado no cuenta con la información correspondiente, es menester precisar que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no estamos obligados a tener o generar documentos, conforme al CRITERIO/03-17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

*archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*Resoluciones:*

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Xi mena Puente de la Mora.*

*Resulta aplicable el supuesto previsto en el criterio en mención, toda vez que MORENA no es la autoridad correspondiente para emitir dichas auditorías, siendo el encargado de este el Instituto Nacional Electoral, es por lo que la información solicitada no se encuentra en los archivos de este instituto político nacional y no le corresponde proporcionar información que no provienen de la autoridad, en este caso el Instituto Nacional Electoral.*

*El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, por lo que se solicita se tenga por desahogado el requerimiento al expediente que nos ocupa.*

[...]” (sic)

**X.** Con fecha siete de agosto dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPOED/0645/18**, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de **MORENA** un informe complementario respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

**XI.** Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/263/2018**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **MORENA**, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

"[...]"

*Y en atención al requerimiento de información complementaria, enviado por Usted, en el que a la letra señala:*

[...]

*1. Derivado de su justificación dentro del Informe justificado de fecha treinta y uno de julio del presente año, se advierte manifestación de ese sujeto obligado respecto de la carga de información para la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en los ejercicios 2015-2017; sin embargo, no se observó pronunciamiento alguno respecto de la información para el ejercicio 2018.*

*2. Derivado de lo anterior se solicita envíe la documental necesaria que acredite la carga de información para el ejercicio 2018. (Sic.)*

*Derivado de lo anterior se adjuntan al presente los comprobantes de carga correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2018 de la fracción en mención, por lo que se espera con ello, se tengan por entregados los elementos necesarios para resolver la denuncia del expediente que nos ocupa.*

*El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta nuevamente que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos.*

*Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento..*

[...]" (sic.)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó dos acuses de carga de información de fecha trece de julio del año en curso, correspondiente al formato 24 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIV de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, con estatus terminado.

**XII.** Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, para constatar la información mencionada en el informe complementario emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que se cuenta con catorce registros de información para el periodo 2015-2017, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0213/2018

Consulta por Sujeto Obligado

Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa \*: Federación  
Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos  
Sujetos Obligados \*: Sujetos Obligados

1. Morena

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Período \*: Información 2018  
Artículo \*: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...  
Formato \*: XXIV - Resultados de auditorías realizadas

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1- 14

Se encontraron 14 registros.

No se encontraron registros.

Asimismo, se observa que para el periodo 2018 se cuenta con dos registros de información, de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, tal como se muestra a continuación:

Consulta por Sujeto Obligado

Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa \*: Federación  
Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos  
Sujetos Obligados \*: Sujetos Obligados

1. Morena

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Período \*: Información 2018  
Artículo \*: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...  
Formato \*: XXIV - Resultados de auditorías realizadas

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1- 2

Se encontraron 2 registros.

No se encontraron registros.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

**XIII.** Con fecha veintiuno de agosto dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPOED/0706/18**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

**XIV.** Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en la presente denuncia, este Pleno realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

**Registro No.** 395571

**Localización:**

Quinta Época

Instancia: Pleno



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice de 1985  
Parte VIII  
Materia(s): Común  
Tesis: 158  
Página: 262

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

**Registro No.** 168387

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.  
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la denunciante señaló que **MORENA** no cumple con la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, misma que se refiere los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, para el periodo 2015 a 2017.

En este sentido, es importante señalar que el pasado ocho de agosto de dos mil dieciocho, este Pleno resolvió en definitiva la denuncia identificada con el expediente **DIT 0167/2018**, mediante la cual se denunció a **MORENA** en los siguientes términos:

“En términos de lo señalado en Los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en la Tabla de aplicabilidad con el artículo 70, fracción XXIV (años 2017-2017), de la Ley General, se observa que MORENA publica de forma incompleta la información de la fracción a que se ha hecho referencia, es decir, la relacionada con al 1º trimestre de 2015 al 4o Trimestre de 2017.” (sic)

Al respecto, una vez sustanciado el procedimiento correspondiente, este Instituto resolvió lo siguiente:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

*De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público los resultados de las auditorías realizadas, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.*

*Cabe señalar que del análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existen catorce registros en el Formato 24 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIV correspondientes al periodo 2015-2017, tal como quedó precisado en el Resultando X de la presente resolución.*

*En este sentido, al revisar el contenido de dichos registros, se advirtió que, el sujeto obligado registró dos diferentes leyendas para el periodo que se informa, según corresponda, tal como se advierte a continuación:*

*"1.- Se omiten los criterios: Periodo auditado, Rubro, Tipo de Auditoría, Número de Auditoría, Órgano que realizó la revisión o auditoría, Número del oficio de inicio de trabajo de revisión, Número del oficio de solicitud de información, Objetivo(s) de la realización de la auditoría, Rubros sujetos a revisión, Fundamentos legales, Hipervínculo al oficio de notificación de resultados, Número de oficio de notificación de resultados, Por rubro, especificar hallazgos, Hipervínculo a las recomendaciones hechas, Total de solv y/o aclaraciones realizadas, Informe aclaraciones por y promovidas OF, Total de acciones por solventar y Programa anual de auditorías toda vez que durante este periodo no existen resoluciones por parte de la autoridad, así mismo se informa que la autoridad electoral y según el marco normativo de fiscalización los criterios que el presente formato requieren no son parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite.*

*1.- Se omiten los criterios: Número de Auditoría, Número del oficio de inicio de trabajo de revisión, Rubros sujetos a revisión, Número de oficio de notificación de resultados, Por rubro, especificar hallazgos, Hipervínculo a las recomendaciones hechas, Total de solv y/o aclaraciones realizadas, Informe aclaraciones por y promovidas OF, Total de acciones por solventar y Programa anual de auditorías toda vez que la autoridad electoral y según el marco normativo de fiscalización los criterios que el presente formato requieren no son parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite." (sic)*

*De esta manera, se advierte que en la primera leyenda el sujeto obligado justifica correctamente la ausencia de información derivado de que no se realizaron auditorías en el periodo señalado.*

*No obstante, la segunda leyenda respecto a la justificación de ausencia de información, no se puede validar como correcta debido a que el sujeto obligado es responsable de generar la información de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido, los criterios "Número de Auditoría", "Número Del Oficio de Inicio de Trabajo de Revisión", "Número de Oficio de Notificación de Resultados", "Por Rubro, Especificar Hallazgos", "Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas", "Total de Solv Y/o Aclaraciones Realizadas", "Informe*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: MORENA**

**Expediente: DIT 0213/2018**

*Aclaraciones por y Promovidas Of, "Total de Acciones por Solventar" y "Programa Anual de Auditorías" deberán ser completados ya que, como se observa a continuación, los campos señalados se encuentran vacíos:*

Responsible de Resultado	Total de Solv Y/o Aclaraciones Realizadas	Informe Aclaraciones por Y Promovidas Of	Total de Acciones por Solventar	Programa Anual de Auditorías	Fecha de Validación	Área Responsable de La Información	Fecha de Actualización
Secretaría Nacional de Finanzas					30/06/2015	Unidad de Transparencia	1-Se omiten los criterios: Número de Auditoría, Número Del Oficio de Inicio de Trabajo de Revisión, Número de Oficio de Notificación de Resultados, Por Rubro, Especificar Hallazgos, Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas, Total de solv y/o aclaraciones realizadas, Informe aclaraciones por y promovidas Of, Total de acciones por solventar y Programa anual de auditorías toda vez que la autoridad electoral y según el marco normativo de fiscalización los criterios que el presente formato requieren no son parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite.
Secretaría Nacional de Finanzas					30/06/2015	Unidad de Transparencia	1-Se omiten los criterios: Número de Auditoría, Número Del Oficio de Inicio de Trabajo de Revisión, Número de Oficio de Notificación de Resultados, Por Rubro, Especificar Hallazgos, Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas, Total de solv y/o aclaraciones realizadas, Informe aclaraciones por y promovidas Of, Total de acciones por solventar y Programa anual de auditorías toda vez que la autoridad electoral y según el marco normativo de fiscalización los criterios que el presente formato requieren no son parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite.
Secretaría Nacional de Finanzas					30/06/2015	Unidad de Transparencia	1-Se omiten los criterios: Número de Auditoría, Número Del Oficio de Inicio de Trabajo de Revisión, Número de Oficio de Notificación de Resultados, Por Rubro, Especificar Hallazgos, Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas, Total de solv y/o aclaraciones realizadas, Informe aclaraciones por y promovidas Of, Total de acciones por solventar y Programa anual de auditorías toda vez que la autoridad electoral y según el marco normativo de fiscalización los criterios que el presente formato requieren no son parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite.
Secretaría Nacional de Finanzas					31/03/2017	Unidad de Transparencia	1-Se omiten los criterios: Número de Auditoría, Número Del Oficio de Inicio de Trabajo de Revisión, Número de Oficio de Notificación de Resultados, Por Rubro, Especificar Hallazgos, Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas, Total de solv y/o aclaraciones realizadas, Informe aclaraciones por y promovidas Of, Total de acciones por solventar y Programa anual de auditorías toda vez que la autoridad electoral y según el marco normativo de fiscalización los criterios que el presente formato requieren no son parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite.
Secretaría Nacional de Finanzas					31/03/2017	Unidad de Transparencia	1-Se omiten los criterios: Número de Auditoría, Número Del Oficio de Inicio de Trabajo de Revisión, Número de Oficio de Notificación de Resultados, Por Rubro, Especificar Hallazgos, Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas, Total de solv y/o aclaraciones realizadas, Informe aclaraciones por y promovidas Of, Total de acciones por solventar y Programa anual de auditorías toda vez que la autoridad electoral y según el marco normativo de fiscalización los criterios que el presente formato requieren no son parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite.
Secretaría Nacional de Finanzas					31/03/2017	Unidad de Transparencia	1-Se omiten los criterios: Número de Auditoría, Número Del Oficio de Inicio de Trabajo de Revisión, Número de Oficio de Notificación de Resultados, Por Rubro, Especificar Hallazgos, Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas, Total de solv y/o aclaraciones realizadas, Informe aclaraciones por y promovidas Of, Total de acciones por solventar y Programa anual de auditorías toda vez que la autoridad electoral y según el marco normativo de fiscalización los criterios que el presente formato requieren no son parte de la dictaminación que la autoridad electoral emite.

*Por lo anterior, se estima que el sujeto obligado no cumple completamente en su totalidad con la publicación de la información correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General en el periodo 2015-2017, de acuerdo a lo analizado a la fecha en que se emite la presente resolución, por lo que el incumplimiento denunciado resulta procedente.*

*Por lo señalado hasta este punto, y una vez verificada la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General para el periodo 2015-2017, este Instituto determina que la denuncia presentada resulta FUNDADA, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analizó, la información no se encuentra cargada de manera completa, por lo que se instruye al sujeto obligado a observar lo siguiente:*

1. Publicar la información de los criterios "Número de Auditoría", "Número Del Oficio de Inicio de Trabajo de Revisión", "Número de Oficio de Notificación de Resultados", "Por Rubro, Especificar Hallazgos", "Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas", "Total de Solv Y/o Aclaraciones Realizadas", "Informe Aclaraciones por Y Promovidas Of", "Total de Acciones por Solventar" y "Programa Anual de Auditorías" de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General para el periodo 2015-2017.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

[...]” (sic)

De esta manera, se advierte que este Instituto **ordenó** a **MORENA** la publicación de la información correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General para el periodo 2015-2017; es decir, para la misma obligación de transparencia y periodo denunciados por la particular en el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la resolución de la **DIT 0167/2018** fue notificada al sujeto obligado el pasado veintidós de agosto del año en curso, por lo que se encuentra corriendo el plazo de quince días hábiles para que dé cumplimiento a la misma.

Lo anterior resulta de la mayor relevancia, ya que los Lineamientos de denuncia establecen lo siguiente:

**Sexto.** A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley Federal y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción o se encuentre en proceso de cumplimiento;

De lo señalado, se advierte que las denuncias serán improcedentes cuando exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya ha conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción, o bien, se encuentre en proceso de cumplimiento.

Asimismo, se establece que, a falta de disposición expresa, para la sustanciación de las denuncias se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual establece lo siguiente:

**Artículo 90.-** Será sobreseído el recurso cuando:

...

III. Durante el procedimiento **sobrevenga alguna de las causas de improcedencia** a que se refiere el artículo anterior;

...

**Artículo 91.-** La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

I. Desecharlo por improcedente o **sobreseerlo**;

...

[Énfasis añadido]

En tal consideración, se estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral Décimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia, ya que este Instituto ya conoció y resolvió sobre el incumplimiento del sujeto obligado al artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General para el periodo 2015-2017, y le ha ordenado la publicación en el SIPOT de dicha información, situación que se encuentra actualmente en proceso de cumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 90, fracción III, y 91, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales Sexto y Décimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia, se considera procedente **SOBRESEER** la presente denuncia, respecto de la información correspondiente a las metas y objetivos de los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan de **MORENA** para el periodo 2015 a 2017, requerida por el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General, toda vez que durante la sustanciación de la misma se actualizó la causal de improcedencia referida con anterioridad.

**TERCERO.** Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento de **MORENA** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIV, del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que corresponden.

Cabe precisar que, de la denuncia en términos de la presente resolución se analizará el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del primer trimestre de 2018 para el formato 24 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIV "Resultados de auditorías realizadas", por lo que se verificará la información referente a dicho periodo y formato.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, **MORENA** manifestó lo siguiente:

- Que la presunta omisión de los criterios mencionados en la denuncia que nos ocupa para los ejercicios 2015-2017, se encuentran fundados y motivados, mediante la leyenda del campo Nota.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

- Que la Ley General establece que no están obligados a tener o generar documentos, conforme al CRITERIO/03-17.
- Que **MORENA** no es la autoridad correspondiente para emitir dichas auditorías, por lo que la información solicitada no se encuentra en los archivos de ese partido político nacional.

Por lo antes expuesto, la Dirección General de Enlace solicitó a **MORENA** un informe complementario a fin de contar con los elementos necesarios para resolver la denuncia, en dicho informe el sujeto obligado manifestó:

- Que se adjuntan los comprobantes de carga correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2018 de la fracción motivo de la denuncia.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y el informe complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultado XII, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía **MORENA** para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**CUARTO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia para el periodo 2018 establecida en el formato **24 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIV** "Resultados de auditorías realizadas" de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar en un formato, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales<sup>2</sup>, que establecen lo siguiente:

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan

Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

El órgano fiscalizador de la federación y los de las entidades federativas tienen autonomía técnica y de gestión, por lo que desarrollan sus funciones conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, además de que los informes de auditoría que realizan son públicos.

Asimismo, en el artículo 41, apartado B, inciso a, numeral 6, señala que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, a su vez éstos se sujetarán a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

<sup>2</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del primer trimestre de 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

Las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan.

Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido.

El sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:

- Auditorías Internas
- Auditorías Externas

Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto. Las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por el *organismo fiscalizador encargado de la entidad que corresponda*, así como por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal finalidad.

Además, en el rubro correspondiente a esta fracción se publicarán los datos obtenidos de las revisiones hechas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) independientemente del ámbito del sujeto obligado. Es importante destacar que la ASF tiene la *facultad* de revisar las operaciones señaladas en la *Cuenta Pública* correspondiente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal e, inclusive, de particulares que ejerzan recursos federales, así como de entidades federativas, delegaciones y municipios que utilicen recursos federales transferidos y las garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios.

La ASF está facultada para revisar el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rindan en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo antes señalado, la información que la ASF publique será resultado de su actuación una vez concluido el año fiscal que haya auditado.

Además de ordenar la información por rubro (internas y externas), ésta deberá organizarse por tipo de auditoría; por ejemplo: de cumplimiento financiero, de inversión física, forense, de desempeño, de gasto federalizado, financiera de legalidad, programático presupuestal o la que corresponda; en su caso, por los informes entregados por la instancia que auditó al sujeto obligado, incluidos los *informes individuales de auditoría*, el *Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados que en su caso haya realizado la ASF* y lo derivado de las investigaciones realizadas y las responsabilidades procedentes.

Ya que los órganos fiscalizadores promueven acciones con el fin de que los sujetos obligados corrijan los errores, evalúen la posibilidad de generar cambios a su interior o



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

realicen cualquier labor de mejora que derive de los resultados obtenidos de las revisiones, todos los sujetos obligados deberán publicar dichas acciones impuestas por estos órganos con base en lo establecido en la ley que corresponda.

Los sujetos obligados deberán vincular la información a lo especificado en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales, o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente, a fin de homologar y evitar la duplicidad u omisión de información.

Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, la información requerida por esta fracción se deberá vincular a lo publicado en el mismo.

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### Criterios sustantivos de contenido

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Ejercicio(s) auditado(s)

**Criterio 4** Periodo auditado

**Criterio 5** Rubro (catálogo): Auditoría interna/Auditoría externa

**Criterio 6** Tipo de auditoría, con base en la clasificación hecha por el órgano fiscalizador correspondiente

**Criterio 7** Número de auditoría o nomenclatura que la identifique

**Criterio 8** Órgano que realizó la revisión o auditoría

**Criterio 9** Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de trabajo de revisión

**Criterio 10** Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información que será revisada

**Criterio 11** Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información adicional que será revisada

**Criterio 12** Objetivo(s) de la realización de la auditoría

**Criterio 13** Rubros sujetos a revisión

**Criterio 14** Fundamentos legales (normas y legislaciones aplicables a la auditoría)

Respecto a la comunicación de resultados, publicar:

**Criterio 15** Número de oficio o documento de notificación de resultados

**Criterio 16** Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados

**Criterio 17** Por rubro sujeto a revisión, el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive

**Criterio 18** Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

**Criterio 19** Hipervínculo a los informes finales, de revisión y/o dictamen si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)

**Criterio 20** Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, como pueden ser la emisión de una recomendación, pliego de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, multa, responsabilidad administrativa sancionatoria, fincamiento de responsabilidad, denuncia de hechos, u otras de acuerdo con lo especificado por el órgano fiscalizador y la normatividad que corresponda

**Criterio 21** Nombre del Servidor(a) público(a) y/o área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados

Una vez concluida la etapa de comunicación de resultados, los sujetos obligados deberán publicar por cada una de las auditorías o revisiones realizadas:

**Criterio 22** El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas

**Criterio 23** En su caso, el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)

**Criterio 24** El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador

Todos los sujetos obligados deberán publicar el programa anual de auditorías externas e internas:

**Criterio 25** Hipervínculo al Programa anual de auditoría que corresponda. El *Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales; o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente.

Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, se deberá publicar el hipervínculo al mismo. En el caso de los Partidos Políticos se vinculará al sistema homólogo del órgano fiscalizador que contenga la programación de las auditorías.

Para las auditorías internas se deberá vincular al Programa Interno de Auditorías que corresponda.

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 26** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 27** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 28** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 29** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 30** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 31** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 32** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 33** La información publicada se organiza mediante el formato 24, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 34** El soporte de la información permite su reutilización

### Formato 24 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIV

#### Resultados de auditorías realizadas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Rubro (catálogo)	Tipo de auditoría	Número de auditoría o nomenclatura que la identifique	Órgano que realizó la revisión o auditoría

Nomenclatura, número o folio del oficio o documento de notificación del inicio de trabajo de revisión	Nomenclatura, número o folio del oficio o documento de solicitud de información que será revisada	Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información adicional que será revisada	Objetivo(s) de la realización de la auditoría	Rubros sujetos a revisión	Fundamento legal (normas y legislaciones aplicables a la auditoría)

Número de oficio o documento de notificación de resultados (hipervínculo a dicho documento)	Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados	Por rubro sujeto a revisión especificar el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive	Hipervínculo a las recomendaciones o/y observaciones hechas al sujeto obligado, por rubro sujeto a revisión	Hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen

Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador	Nombre del servidor(a) público(a) y/o área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados			El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas	En su caso, hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador
	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido		

El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador	Hipervínculo al Programa anual de auditorías externas e internas	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

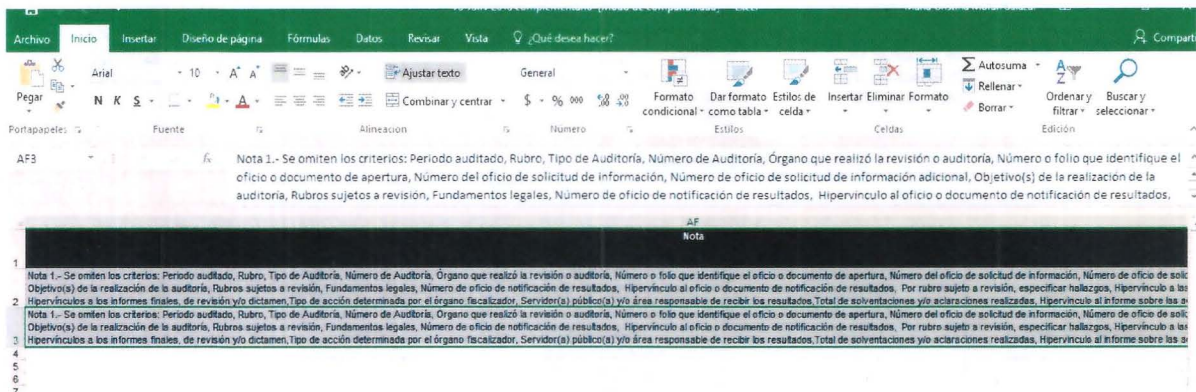
Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0213/2018

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

En tanto que, en el formato **24 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIV** correspondiente al periodo 2018, se observó que existen dos registros tal como quedó precisado en el Resultando XII de la presente resolución.

En relación a la denuncia de que el sujeto obligado no publicó información correspondiente al primer trimestre de 2018, se observó que se publica la información en los siguientes términos:



De esta manera se advierte que el sujeto obligado registró una leyenda en el campo NOTA para los periodos que se informan:

*“Nota 1.- Se omiten los criterios: Periodo auditado, Rubro, Tipo de Auditoría, Número de Auditoría, Órgano que realizó la revisión o auditoría, Número o folio que identifique el oficio o documento de apertura, Número del oficio de solicitud de información, Número de oficio de solicitud de información adicional, Objetivo(s) de la realización de la auditoría, Rubros sujetos a revisión, Fundamentos legales, Número de oficio de notificación de resultados, Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados, Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos, Hipervínculo a las recomendaciones hechas, Hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen, Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, Servidor(a) público(a) y/o área responsable de recibir los resultados, Total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas, Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso, Total de acciones por solventar e Hipervínculo al programa anual de auditorías toda vez que durante este periodo y según el marco normativo de fiscalización no existió auditoría a las finanzas de MORENA en el que*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

*se estableciera revisión alguna. Nota 2.-Toda vez que el objeto de las auditorías permite a la autoridad electoral (UTF) obtener resultados previos a la revisión de los informes del gasto ordinario se informa que como lo establece en el artículo 78, numeral 1, inciso b de la Ley General de partidos Políticos, los informes serán presentados a mas tardar dentro de los 60 días siguientes al ultimo día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, por lo tanto, aun no se establecen auditorías que apoyen a dar cumplimiento a la presente fracción.” (sic)*

De la leyenda se desprende que el sujeto obligado indica que no cuenta con la información referente a los informes de resultados de las auditorías realizadas, dicho que justifica mediante una leyenda publicada en el apartado nota, con lo que da cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales correspondientes, mismos que precisan que los sujetos obligados, en su caso, incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción para el periodo 2018.

En virtud de lo anterior, es importante precisar que la información correspondiente al año 2018, el sujeto obligado indica que no cuenta con información referente al periodo, situación que se advierte como correcta para efectos de publicación.

No obstante, en virtud de que al momento de la presentación de la denuncia, esto es, al cinco de julio del presente año, el sujeto obligado no contaba con la información correspondiente al ejercicio 2018 en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analiza, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE** toda vez que, como se muestra en el análisis realizado de los registros correspondientes a la fracción XXIV del ejercicio 2018 del artículo 70 de la Ley General, se constató que el sujeto obligado subsanó lo denunciado por el particular y cumple con la publicación de la información de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0213/2018

las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **MORENA** sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho/a con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales**

**Sujeto Obligado: MORENA**

**Expediente: DIT 0213/2018**

**Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado Presidente**

**Carlos Alberto Bonnin Erales  
Comisionado**

**Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado**

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada**

**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**

**Joel Salas Suárez  
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0213/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.